



**ACADEMIA TAMARGO S.L.U.**

**AUXILIAR ADMINISTRATIVO. PRINCIPADO DE ASTURIAS**

---

# **ADENDA AL TEMARIO DE LA EDICIÓN DE ABRIL 2023**

JULIO 2023





**ACTUALIZACIÓN DEL TEMARIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PRINCIPADO**

**TEMA 8: REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.**

**Artículo 48. Permisos de los funcionarios públicos. (se modifican las letras a y l)**

- a) Por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con el funcionario o funcionaria en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella, cinco días hábiles.

Cuando se trate de accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario, de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de cuatro días hábiles.

Cuando se trate de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles, cuando sea en distinta localidad. En el caso de fallecimiento de familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- l) Por matrimonio o registro o constitución formalizada por documento público de pareja de hecho, quince días.

**Artículo 49. Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos (se añaden la letra g)**

- g) Permiso parental para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, hasta el momento en que el menor cumpla ocho años: tendrá una duración no superior a ocho semanas, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan.

Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible.

A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.



**ACTUALIZACIÓN DEL TEMARIO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PRINCIPADO**

**TEMA 8: EL V CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS: ÁMBITO DE APLICACIÓN (CAPÍTULO I); JORNADA, HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO (CAPÍTULOS V Y VI Y ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 24 DE MAYO DE 2019 (BOPA DE 27/05/2019) Y DE 30 DE ABRIL DE 2013, (BOPA DE 03/05/2013), MODIFICADO POR SENDOS ACUERDOS DE 27 DE ENERO DE 2016( BOPA DE 29/01/2016); RÉGIMEN DISCIPLINARIO (CAPÍTULO IX); DERECHOS SINDICALES, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y ASISTENCIA SOCIAL (CAPÍTULO X).**

**Artículo 1. Ámbito funcional (se modifica)**

Se elimina, dentro de los Organismos Públicos enumerados, al Instituto Asturiano de Desarrollo Económico del Principado de Asturias (IDEPA) e incorporando en su lugar a la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación.

— AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN.